



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; R. O. 544-MARZO 28-2002

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 7.- Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial; y,

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 57, literal a),

Expide:

LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CAMILO PONCE ENRÍQUEZ.

Art. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente Ordenanza que determina el Código de Ética es de aplicación obligatoria para el personal que está sujeto a la LOSEP y al Código de Trabajo, que labora en este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez, o bajo cualquier modalidad de vinculación.

Art.-2.- Los derechos y obligaciones establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, relacionadas a la competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez, se presumen conocidas por todos los funcionarios y trabajadores que laboran en este GAD Municipal, y su desconocimiento no excusa de responsabilidad alguna.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; R. O. 544-MARZO 28-2002

Art. 3.- TRATO INDEBIDO AL USUARIO.- Los o las servidores(as) municipales que no atendieren a los usuarios de los servicios municipales con respeto, diligencia, cordialidad, serán sancionados, siguiendo el procedimiento administrativo establecido para el efecto.

Se considerará falta grave si el mismo servidor público, recibiera dos quejas en el lapso de un mes, realizada por cualquier usuario o cliente en el buzón de quejas o directamente en la Jefatura de Administración del Talento Humano.

Se determina como protocolo de servicio al cliente, lo siguiente; Todo servidor público municipal, sea personalmente o vía telefónica, debe atender de la siguiente forma:

- a) Salude cordialmente, ej.: Buen día señor (a); bienvenido (a) a la Institución Municipal; En que le puedo servir?;
- b) Sonría siempre (de forma natural)
- c) Mantenga contacto visual con el usuario
- d) Trate al usuario por su apellido;
- e) Escuche con atención todo lo que el usuario tenga que decir;
- f) Hable con claridad;
- g) Sea paciente;
- h) Brinde una atención ágil y oportuna;
- i) Plantee todas las alternativas y soluciones posibles a los requerimientos
- j) Pregunte al usuario si su necesidad ha sido satisfecha;
- k) Cuando no sea posible satisfacer la necesidad de usuario, saber decir NO, de la mejor manera posible, es importante;
- l) Despídase cordialmente del usuario, ej.: Sr. (a)... que tenga un buen día, fue un placer atenderle; y,
- m) Se implementara el sistema de calificación digital para todo servidor (a) publico que mantiene contacto directo con el usuario, sea calificado directamente por el mismo.

Art. 4.- LEALTAD Y COLABORACIÓN.- Los o las servidores(as) municipales se obligan a ser leales a sus superiores en cuanto estos no alteren los derechos y obligaciones del subalterno. Deberá también mantener un sentido de colaboración con sus compañeros de oficina, demostrando la dignidad propia de una conciencia moral y de una buena comprensión de las relaciones humanas.

Art. 5.- DISCRECIÓN.- Los o las servidores(as) municipales han de considerar en sus desempeños que las acciones legales, administrativas y técnicas no son necesariamente acciones secretas, pero si reservadas en el sentido de discreción; por lo tanto se cuidará de no poner de relieve, innecesaria o ilegalmente, los asuntos que atañen a su desempeño y al proceder del grupo de trabajo, incluso por el riesgo de ser mal interpretado y que afecte al prestigio del GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez.

De igual manera ningún servidor(a) sea este funcionario(a) o empleado(a), podrá realizar declaraciones públicas o rueda de prensa o suscribir documento alguno a



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; R. O. 544-MARZO 28-2002

nombre del GAD Municipal, sin contar con la autorización del Ejecutivo Municipal, caso de contravenir esta disposición se estará a la sanción administrativa establecida en la LOSEP y leyes conexas.

Art. 6.- HONOR.- Los o las servidores(as) municipales que se les imputen la comisión de un delito de acción pública, deberá facilitar la investigación correspondiente para esclarecer su situación y dejar a salvo su honra, la dignidad del cargo y el buen nombre de la institución.

Art. 7.- OBEDIENCIA.- Los o las servidores(as) municipales deberán cumplir las órdenes del superior jerárquico, siempre que estas reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos que se vinculen con las funciones de su cargo.

Art. 8.- EQUIDAD Y JUSTICIA.- En relación a la atención al público ha de considerar los principios que rigen a la institución, pero también los de equidad y justicia que asisten a las personas, como demandantes de legítima información. Los o las servidores(as) municipales deberán ser el fundamento de sus actuaciones en consideración de que el público (contribuyente), la sociedad, es la que financia su retribución y remuneraciones y es el que califica su desempeño y justifica la existencia misma del servicio público.

Los o las servidores(as) municipales prestarán dicha atención con prontitud, cordialidad y esmero.

Art. 9.- PROBIDAD.- Los o las servidores(as) municipales deberán actuar con rectitud, procurando satisfacer el interés general y desechando cualquier beneficio personal, obligándose a mantener y demostrar una conducta intachable y honesta.

Art. 10.- INTEGRIDAD.- Los o las servidores(as) municipales no aceptarán ningún tipo de prestación financiera, o de cualquier otra índole, proveniente en entidades, organizaciones o personas, que comprometan sus responsabilidades como servidor público.

Art. 11.- PROPICIAR RUMORES.- Los o las servidores(as) municipales evitarán hablar mal de sus autoridades, compañeros o compañeras de la institución y del prójimo, pues si lo hiciera, aparte de ser un defecto censurable, contribuiría a perder y denigrar su credibilidad personal, y estarán sujetos a las sanciones administrativas previstas para el presente caso en la LOSEP y en leyes conexas.

Art. 12.- CAPACITACIÓN.- Los o las servidores(as) municipales están especialmente obligado a procurar su capacitación permanente, dado el progreso y la evolución de las ciencias, de los principios y las técnicas, así como los cambios en la legislación, a fin de mantenerse actualizado en sus conocimientos, capacitación que estará a cargo de la Dirección de Talento Humano del GAD Municipal.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; R. O. 544-MARZO 28-2002

Art. 13.- DECLARACIÓN PATRIMONIAL JURAMENTADA.- Los o las servidores(as) municipales deberán presentar, al inicio de su gestión, a la finalización de la misma y cuando lo requiera el Contralor General, la declaración patrimonial juramentada, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Art. 14.- USO ADECUADO DE LOS BIENES DEL GAD MUNICIPAL DE CAMILO PONCE ENRÍQUEZ.- Los o las servidores(as) municipales deberán utilizar adecuadamente los bienes y materiales que le fueren asignados para el desempeño de sus funciones, evitando su abuso o desaprovechamiento. Tampoco podrán emplearlos, o permitir que otros lo hagan, para fines particulares, o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieren sido legal y específicamente destinados.

Los o las servidores(as) municipales no podrán utilizar el logotipo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez, ni el pie de firma con la denominación del cargo que desempeñan en la preparación de comunicaciones o certificaciones relacionadas con actividades particulares.

Los o las servidores(as) municipales no podrán utilizar a los vehículos del municipio, ni contratados, para actividades particulares, lo que será sancionado por uso inadecuado de bienes equipos y materiales con amonestación y hasta con destitución por reincidencia.

Los o las servidores(as) municipales deben optimizar el tiempo de uso del teléfono convencional, el mismo que no puede ser prestado para que terceros realicen llamadas ni para uso de asuntos particulares.

Art. 15.- EMPLEO ADECUADO DEL TIEMPO DE TRABAJO.- Los o las servidores(as) municipales deberán emplear su horario oficial completo de trabajo en un esfuerzo responsable para cumplir con sus deberes y desempeñar sus funciones de una manera eficiente y eficaz, con mística y entrega y velar que sus subordinados actúen de igual manera, a fin de contribuir a elevar la imagen de la institución.

Queda totalmente prohibido utilizar la jornada de trabajo para vender, comprar o adquirir productos ya sea por catálogos u otra forma de adquisición.

Con la finalidad de optimizar las labores realizadas en la Institución Municipal con eficacia y responsabilidad, queda prohibido el uso inadecuado y abuso de celular, BlackBerry, chat, y terminantemente prohibido utilizar la red de internet municipal para el uso de facebook, Messenger, twitter o cualquier otra red social.

Art. 16.- USO DE INFORMACIÓN.- Los o las servidores(as) municipales deberán abstenerse de difundir, sin autorización de sus jefes inmediatos o del ejecutivo, toda información. No deberán utilizarla en beneficio propio o de tercero, o para fines ajeno al servicio, y de la que tenga conocimiento en razón del ejercicio de sus funciones para o beneficiarse enriquecerse ilícitamente. Igualmente se les está prohibido guardar,



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; R. O. 544-MARZO 28-2002

archivar o reproducir información electrónica documental con fines ajenos al ejercicio de sus funciones.

Art. 17.- BENEFICIOS NO PERMITIDOS.- Los o las servidores(as) municipales no deberán, directa o indirectamente, para sí, ni para terceros, solicitar, aceptar o admitir dinero, dádivas, beneficios, regalos, promesas u otras ventajas, en las siguientes situaciones:

- Por hacer, retardar o dejar de hacer, las tareas relativas a sus funciones.
- Por hacer valer sus influencias ante otros servidores, a fin de que este haga, retarde o deje de hacer tareas relativas a sus funciones.

Art. 18.- NEPOTISMO.- Para el presente caso se estará a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público, Capítulo 2 Arts. 6 y 7, y en su Reglamento (LOSEP) Art. 6.

Art. 19.- ACUMULACIÓN DE CARGOS.- Los o las servidores(as) municipales no podrán desempeñar otros cargos remunerados en la Administración Pública en el ámbito nacional, sin perjuicio de las excepciones que establezcan y regulen las normas constitucionales y legales vigente.

Art. 20.- SUMARIO ADMINISTRATIVO.- Los o las servidores(as) municipales que incumplieran o quebrantaran lo establecido en la presente ordenanza que determina el Código de Ética, sean estas por denuncias debidamente presentadas, fundamentadas y comprobadas, dará lugar a la instauración del sumario administrativo, para lo cual se estará a lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público Art. 44 y siguientes, y de su reglamento Capítulo V del Régimen Disciplinario, y en el caso de los obreros se estará a lo establecido en los procedimientos señalados en los artículos 169 y 172 del Código del Trabajo

Art. 21.- Todo funcionario, empleado y obrero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez, tienen la obligación de:

- a) Conocer el presente Código de Ética;
- b) Buscar información y soporte de su Director o Jefe inmediato en caso de existir duda sobre su aplicación;
- c) Sujetarse a las normas del presente Código de Ética; y,
- d) Responsabilizarse de las acciones que transgreda estas normas.

Art. 22.- CONDUCTAS INAPROPIADAS.- Los o las servidores(as) municipales del GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez, no podrán asistir a su lugar de trabajo bajo influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; R. O. 544-MARZO 28-2002

Tampoco podrán ingerir o usar estas sustancias en sus lugares de trabajo, ni durante la jornada laboral, excepto aquellos que deban ser utilizados por prescripción médica.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los veintitrés días del mes de abril del 2012.

Ing. Patricio Sánchez Narea
ALCALDE DEL CANTÓN

Johanna Abril Rodas,
SECRETARIA DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE DETERMINA EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, en dos sesiones distintas, celebradas el dieciséis y veintitrés de abril del 2012, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Johanna Abril Rodas
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, En la ciudad de CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil doce, a las 15:00.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, tres ejemplares de la **ORDENANZA QUE DETERMINA EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**.

Johanna Abril Rodas
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, veinticuatro de abril del dos mil doce.- a las 16:00.- de conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONA LA ORDENANZA**



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; R. O. 544-MARZO 28-2002

QUE DETERMINA EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

Ing. Patricio Sánchez Narea

ALCALDE DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

Proveyó y firmó la providencia con la que se sanciona la **ORDENANZA QUE DETERMINA EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**, el Ing. Patricio Sánchez Narea, Alcalde del GAD Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez, hoy martes 24 de abril de 2012, a las 16h00, en la ciudad de Camilo Ponce Enríquez.

Johanna Abril Rodas,
SECRETARIA MUNICIPAL